



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 10 de junio de 2011

número 46

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se crea el Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones con Bienes y/o Servicios. 1

ACUERDO de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por el que se delegan facultades al C.P. Luis Farías Valdés, en su carácter de Encargado de la Auditoría Especial de Desempeño. 4

JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, artículos 2, 4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de abril de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, que entre otras cosas, tiene como finalidad la Recaudación y Administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados, y que una de sus atribuciones es la de aceptar la dación de bienes en pago y/o el pago en especie de créditos fiscales, previamente autorizada por el Comité creado para tal efecto.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción IX de la mencionada Ley, se establece como una atribución del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la de establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo para desempeñar las labores de este organismo.

Por lo anterior y en razón de que la aceptación de pago de contribuciones con bienes o servicios es una atribución del Servicio de Administración Tributaria, la cual sirve de instrumento de pago de los contribuyentes que se encuentran en una situación económica difícil, resulta importante crear el Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones en Especie, con Bienes o Servicios, como un mecanismo de coordinación entre las distintas áreas de este organismo, para poder dar seguimiento y resolución a las solicitudes planteadas por los contribuyentes con adeudos fiscales y así captar recursos en especie que beneficien al Estado.

Con lo anterior, se brindará el apoyo a los contribuyentes de esta Entidad Federativa, para ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales, dándoles la oportunidad de prestar servicios u ofrecer los bienes necesarios para liquidar sus adeudos; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA ACEPTACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES CON BIENES Y/O SERVICIOS

PRIMERO.- Se crea el **COMITÉ PARA LA ACEPTACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE CON BIENES O SERVICIOS**, como un órgano de apoyo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y tendrá por objeto el estudio, dictamen y resolución de las solicitudes para la dación en pago de bienes y/o servicios, presentadas por los contribuyentes, para saldar los adeudos a su cargo por concepto de contribuciones federales coordinadas o locales.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir los lineamientos a que deba sujetarse el funcionamiento del Comité;
- II.** Revisar los expedientes relativos a las solicitudes presentadas por los contribuyentes que ofrecen la dación en pago de bienes y/o servicios para cubrir los adeudos por concepto de las contribuciones locales o federales;
- III.** Aceptar o rechazar la dación en pago de bienes y/o servicios a que se refiere la fracción anterior; y
- IV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de su objetivo.

TERCERO.- El Comité estará integrado por:

- I.** Un Presidente Honorario, que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.
- II.** Un Presidente Ejecutivo, que será el Administrador General Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, que será suplido por el Administrador Central de Asistencia Fiscal.
- III.** Un Vocal, representante de la Secretaría de la Función Pública.
- IV.** Un Vocal, representante de la Administración General de Patrimonio.
- V.** Un vocal, representante de la Administración Central de Asistencia Fiscal.
- VI.** Un Vocal, representante de la Administración Central de Ejecución Fiscal.
- VII.** Un Secretario Técnico, que será el Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Así mismo, cada uno de los integrantes del presente Comité, deberá nombrar un suplente para efecto de cubrir sus ausencias dentro de las sesiones correspondientes.

Podrán participar en las sesiones del Comité, con voz y voto, los representantes de las dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal, que tengan interés en los bienes o servicios que se ofrecen en pago.

CUARTO.- El Presidente Ejecutivo tendrá las facultades siguientes:

- I.** Coordinar las actividades que lleve a cabo el Comité;
- II.** Presidir las sesiones del Comité;
- III.** Convocar a través del Secretario Técnico, a los miembros del Comité a las Sesiones que celebre el mismo;
- IV.** Suscribir, en unión del Secretario Técnico y de los vocales asistentes a las reuniones, las actas de las sesiones que celebre el Comité;

- V. Solicitar a las áreas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a través del Secretario Técnico, la información necesaria respecto de los contribuyentes que presenten solicitud de dación en pago, para efectos de integrar debidamente sus expedientes, y;
- VI. Realizar todos los actos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del Comité, así como todas aquellas facultades que emanen de otras disposiciones aplicables.

QUINTO.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las Sesiones con voz y voto;
- II. Integrar y proponer al Presidente Ejecutivo, las solicitudes presentadas por los contribuyentes que ofrezcan la dación de bienes muebles, inmuebles y/o servicios como pago de sus adeudos por concepto de contribuciones federales coordinadas o locales;
- III. Elaborar el Orden del día de las sesiones a celebrarse y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo;
- IV. Convocar por acuerdo del Presidente Ejecutivo, a los miembros del Comité a las sesiones que el mismo celebre;
- V. Remitir a los miembros del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación el orden del día, así como la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité, suscribiéndolas en unión con el Presidente Ejecutivo, y los vocales que asistieren, así como llevar el registro correspondiente de las mismas;
- VII. Dar Seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Comité e informar al mismo sobre los avances registrados; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité.

SEXTO.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones convocadas por el Presidente Ejecutivo;
- II. Analizar, proponer y votar al respecto de las solicitudes de dación en pago de bienes y/o servicios formuladas por los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de contribuciones locales o federales; y
- III. Proporcionar al Secretario Técnico, cuando así lo solicite, la información necesaria respecto de los contribuyentes, para efectos de integrar debidamente cada uno de los expedientes de las solicitudes propuestas;
- IV. Las demás que le confieran y ordenen el presente acuerdo y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- El Comité celebrará sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y eficaz marcha. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el Presidente Ejecutivo o quien legalmente deba sustituirlo.

OCTAVO.- El Secretario Técnico consignará en un libro especialmente destinado para tal propósito, las actas de las sesiones que celebre el Comité. Dicho libro lo deberá conservar debidamente resguardado.

NOVENO.- El Secretario Técnico deberá informar a los miembros del Comité de los acuerdos tomados e instruirlos sobre el cumplimiento de los mismos.

DÉCIMO.- El Secretario Técnico recopilará las solicitudes de dación en pago de bienes y/o servicios a fin de ser sometidas al estudio por parte del Comité en cada sesión que al efecto se celebre.

DÉCIMO PRIMERO.- El Administrador Central de Patrimonio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberá ordenar o llevar a cabo el avalúo de los bienes para el efecto de determinar el valor base para cubrir el adeudo a cargo de los contribuyentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador General de Patrimonio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, pondrá en el seno del Comité, las necesidades comunes de bienes y servicios existentes entre las diversas

dependencias del Gobierno del Estado, a fin de determinar la procedencia y conveniencia de la aceptación de las solicitudes de dación en pago de bienes y servicios.

DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Central de Asistencia Fiscal y el Administrador Central de Ejecución Fiscal, deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité, la información detallada que integra el expediente de los contribuyentes que soliciten la dación en pago, así como el estado que tiene al momento en que se presente la solicitud.

DÉCIMO CUARTO.- Las distintas áreas que integran el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, están obligadas a remitir a la Secretaría Técnica del Comité, la información que les sea requerida y que sea necesaria para la debida integración del expediente y la resolución de la solicitud de pago en especie.

DÉCIMO QUINTO.- Una vez determinado el monto del adeudo y aceptada la forma de pago, el Presidente Ejecutivo turnará las solicitudes aceptadas a la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, para el efecto de que elabore los convenios de reconocimiento de adeudo y forma de pago respectivos. Dichos convenios serán suscritos por quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, estén facultados para ello.

DÉCIMO SEXTO.- Una vez firmados los convenios de aceptación en pago, la Administración General Jurídica, deberá remitir copia de los mismos a la Administración General de Patrimonio, a efecto de que de seguimiento al cumplimiento de los mismos y certifique que se hayan entregado y/o prestado los servicios aceptados en pago al contribuyente con el que se hubiera firmado el Convenio.

Una vez hecho lo anterior, lo comunicará a la Secretaría Técnica del Comité, a fin de que instruya a la Administración Central de Ejecución Fiscal, a efecto de que sean aplicados a los créditos fiscales de los contribuyentes cuya solicitud hubiera sido aceptada y procederá a dar de baja los créditos mencionados, o en su defecto a aplicar a los mismos el monto del convenio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Acuerdo que crea el Comité para la aceptación del pago de contribuciones en especie, con bienes o servicios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55 en fecha 11 de julio de 1997.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 24 días del mes de mayo de 2011.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 62, apartado A fracciones I, XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

Que en fecha 11 de abril de 2008 se publicó el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue reformado el 17 de diciembre de 2010, con el objeto de regular la estructura organizacional de la Auditoría Superior, así como la designación de los servidores públicos que la integren y los requisitos para su nombramiento; la distribución de las atribuciones de las áreas que la conforman y de sus titulares; la forma en que habrán de ser suplidas las ausencias del Auditor Superior, y demás disposiciones relativas al cumplimiento del objeto de la Auditoría Superior.

Que el artículo 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las atribuciones generales que tendrán los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información.

Que el artículo 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las atribuciones que corresponden al Auditor Especial de Desempeño.

Que la delegación de facultades forma parte del actuar dinámico de las dependencias gubernamentales, que procuran una mejor organización en el desempeño de las funciones que les son inherentes, así como la agilización en el despacho de los asuntos de su competencia.

Que en términos del artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos administrativos de carácter general, como en la especie lo es el presente acuerdo, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga que expidan las dependencias de la administración pública estatal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que produzcan efectos jurídicos.

Que congruente con lo anterior y, para el mejor desempeño de la Auditoría Superior, es necesario que el Auditor Superior delegue facultades suficientes al funcionario público Encargado de la Auditoría Especial de Desempeño que le permitan coadyuvar en la revisión y fiscalización de las metas y objetivos de los programas, proyectos y políticas de los entes públicos a efecto de verificar el desempeño y legalidad en el uso de los recursos públicos ejercidos por los mismos, motivo por el cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan al C.P. Luis Farías Valdés, en su carácter de Encargado de la Auditoría Especial de Desempeño, las facultades contenidas en los artículos 8 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Auditor Superior de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila a 06 de junio de 2011
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com